



EJO24-58

Bogotá, D.C., 19 de enero de 2024

Doctora

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO

laujaramillo1@gmail.com

Asunto: Respuesta a derecho de petición. Radicado EXTEJ23-829.

Cordial saludo, doctora Laura.

En atención a su comunicación citada en el asunto, a través de la cual solicita que se le brinde información relacionada con la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial y adicionalmente formula una serie de planteamientos en torno al proceso evaluativo, de manera atenta le manifestamos lo siguiente.

Solicita en su petitorio que *“se me indiquen las razones por las cuales conforme a lo indicado hasta el momento, se tomó la decisión de realizarla evaluación de los 8 programas de la subfase general al culminar los 8 programas y de manera concentrada en tan solo dos días (4 y 5 de mayo de 2024), poniéndonos en clara desigualdad con relación a los participantes de los Cursos de Formación Judicial previos que si tuvieron la posibilidad de ser evaluados una vez culminaba cada programa”*.

El Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio de la potestad reglamentaria, derivada de la Constitución Política Nacional, profirió el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 que adopta el Acuerdo pedagógico del IX Curso de Formación Judicial Inicial; este acto administrativo ordena que las actividades desplegadas durante el curso concurso deben ceñirse al respectivo cronograma y sus modificaciones.

Con relación a la metodología de la evaluación nos permitimos indicar lo siguiente:

- a) El día sábado 4 de mayo se evaluarán cuatro (4) programas. Dos (2) programas en la jornada de 8:00 a.m. hasta las 12:00 del día (receso para almuerzo) y se reiniciará con los otros dos (2) programas de 1:00 p.m. hasta las 5:00 p.m.
- b) El día domingo 5 de mayo se evaluarán los otros cuatro (4) programas. Dos (2) programas en la jornada de 8:00 a.m. hasta las 12:00 del día (receso para almuerzo) y se reiniciará con los otros dos programas de 1:00 p.m. hasta las 5:00 p.m.

Respecto de su apreciación de que el modelo evaluativo sitúa a los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial *“en clara desigualdad con relación a los participantes de los*

Calle 11 No. 9A – 24 Piso 4. Tel: 3 550666

<http://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co>



Cursos de Formación Judicial previos”, hacer dos precisiones; en primer lugar, es menester precisar que cada convocatoria es independiente y cuenta con regulaciones y procesos pedagógicos propios, como el caso del IX Curso de Formación Judicial Inicial que se estructuró una modalidad esencialmente virtual con momentos presenciales que se traduce en una metodología b-learning, agregando que las decisiones emitidas en convocatorias anteriores perdieron obligatoriedad, ello como consecuencia de situaciones jurídicas como lo son la desaparición de sus fundamentos de hecho o derecho.

En segundo lugar, no es acertado afirmar que los participantes de la Convocatoria 27 se encuentren en “franca desventaja con los participantes de los cursos anteriores” ya que, como bien lo señala el Acuerdo Pedagógico y el Documento Maestro, en concordancia con el modelo pedagógico, la ruta de aprendizaje de cada programa garantizará que lo evaluado compruebe la adquisición de las competencias y habilidades, de conformidad con los ejes temáticos de la fase formativa, es decir, la evaluación versará sobre los contenidos disciplinares conocidos, estudiados y aprehendidos por los discentes previamente.

La evaluación de la subfase general será una prueba rigurosa, como es propio de un proceso meritocrático con carácter eliminatorio y clasificatorio, diseñada con base en lineamientos pedagógicos que propendan por evaluar competencias y evidencias de aprendizaje mas no, como lo sostiene erróneamente la peticionaria, “*evaluar nuestra memoria*”. Sea del caso indicar que, el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, al establecer las actividades que se evaluarán en cada programa que compone la Subfase General (Control de lectura, Análisis jurisprudencial o de casos, Taller virtual) definió el propósito de cada una de ellas.

Con lo anterior se evidencia, por una parte, que los criterios objeto de evaluación en la subfase general buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial, lo que en modo alguno puede interpretarse como una desventaja de los participantes de la Convocatoria 27 frente a los participantes de cursos anteriores. Por otra parte, lejos de constituir una prueba nemotécnica, la evaluación de la subfase general evidenciará la adquisición de las competencias y habilidades propuestas en cada uno de los programas que integran el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

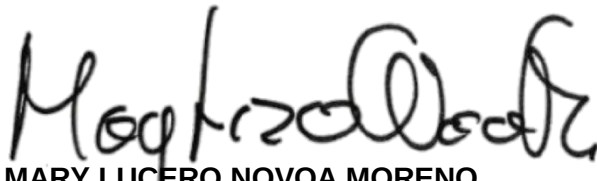
Renglón seguido, la peticionaria manifiesta que “*una vez cerrado cada programa no se nos permitirá tener acceso nuevamente al material que será evaluado en algunos de los casos casi cinco meses después*”, al respecto la Escuela Judicial considera que la afirmación debe matizarse teniendo en cuenta que el campus virtual permite que los discentes descarguen los documentos de cada programa de la subfase general, en tanto el respectivo programa esté activo en el aula virtual (LMS). Valga recordar que, cada syllabus hace mención, entre otros aspectos, a la bibliografía de obligatoria consulta y a la complementaria.

Sobre su propuesta de que “*se analice la posibilidad de evaluar cada programa inmediatamente se culmine el mismo y de no ser posible se evalúen al finalizar todos los programas de la subfase general, por lo menos se programe una evaluación por día y en consecuencia de manera virtual*”, debemos reiterar que el cronograma del IX CFJI publicado el 06 de octubre de 2023 ha sido aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder de reglamentación que le asiste y que está contemplado

en los artículos 256 y 257 de la Constitución Política. Señalemos también que, las actividades propuestas en dicho cronograma y los tiempos para su ejecución atienden a consideraciones técnicas, presupuestales y contractuales.

Finalmente, sobre su solicitud de que *“el tiempo de dedicación a las actividades de lectura realizadas durante cada programa y a las evaluaciones formativas se les asigne un puntaje que afecte positivamente la calificación final, pues ello ha implicado para cada uno de los discentes una inversión de tiempo y un esfuerzo que debería verse reflejado en el resultado final”*, no es viable dado que el numeral 5.1.1. “Actividades objeto de evaluación de la subfase general”, del Capítulo VII. “Sistema de evaluación académica” del Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 que adopta el Acuerdo Pedagógico que rige el IX Curso de Formación Judicial Inicial, establece de manera taxativa las actividades objeto de evaluación¹ y el puntaje ponderado de cada una de ellas. No está por demás mencionar que las modificaciones al Acuerdo pedagógico son de competencia privativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de órgano de administración y gobierno de la Rama Judicial.

Cordialmente,



MARY LUCERO NOVOA MORENO
Directora

Elaboró: Mateo Romo
Revisó: Lyda Hincapié Gutiérrez

¹ **5.1.1. Actividades objeto de evaluación de la subfase general**

Para cada programa que conforma la subfase general que tiene una asignación máxima de 125 puntos, las actividades que evaluará la Escuela Judicial son las siguientes:

- ☐ Control de lectura: Una vez culminado el programa, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” aplique la evaluación virtual, denominada control de lectura, la cual tiene un peso de 40 puntos sobre 125 del programa.
- ☐ Análisis jurisprudencial o de casos: Esta actividad busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en un determinado problema que será planteado por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 25 puntos sobre 125 del programa.
- ☐ Taller virtual: Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa. El taller virtual tiene un peso de 60 puntos sobre 125 del programa.